

## ANEXO II

Oficinas de gestión del Patrimonio Nacional de El Pardo.

Presas y embalse.

Capturaderos: Tres.

Canal de Isabel II.

Líneas eléctricas: Cinco líneas de transporte de 45 KV; 138 KV; 220 KV; 138 KV y 138 KV.

Ferrocarril: Línea unión de la de cercanías con la C-8 a y C-8 b.

Carreteras: M-605, M-612 y M-40.

Ruinas de Torrelaparada.

Antigua central eléctrica.

Tapia histórica perimetral.

Cerramientos interiores.

Casas forestales: 44:

Valdemarín: Zarzuela.

Columnas: Zarzuela.

Casa Quemada: Zarzuela.

El Portillo: El Portillo.

Castrejón (2): Castrejón.

Trofa Alta (2): Trofa.

Trofa Baja (4): Trofa.

Carretera del Cristo: El Sitio.

Valdelapeña (2): Valdelapeña.

Navachescas (3): Navachescas.

La Barquichuela: Navachescas.

Zahurdas: Navachescas.

El Hito: El Hito.

Velada (2): Velada.

La Atalaya: Velada.

El Civilero: Valdeleganar.

Valdeleganar: Valdeleganar.

San Jorge: San Jorge.

La Angorrilla: La Angorrilla.

Águila Alta: El Águila.

Águila Baja: El Águila.

Navalcarro: El Águila.

El Goloso: El Goloso.

Caños Quebrados: El Goloso.

Torrelaparada: Torrelaparada.

Portillera del Tambor: Querada.

Querada: Querada.

Navahermosa Alta: Torrelaparada.

Navahermosa Baja: Torrelaparada.

Valpalomero: Valpalomero.

La Quinta (3): Valpalomero.

Somontes (2): Somontes.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17924** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.480/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/1.480/1996, interpuesto por doña Inmaculada Zamorano Añonuevo y otros, contra Resolución del departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados solicitando la integración en grupo superior en base al

artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 23 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**17925** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.117/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/2.117/1996, interpuesto por doña María del Carmen García Fernández y otros, contra resolución del departamento de 30 de abril de 1996, sobre escrito de petición de los interesados solicitando la integración en grupo superior en base al artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 23 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**17926** *ORDEN de 28 de julio de 1997 sobre concesión de subvenciones a las Centrales Sindicales más representativas por el Instituto Nacional de Administración Pública, para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos.*

El Acuerdo de 2 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) suscrito entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y las Centrales Sindicales más representativas, tras la negociación llevada a cabo en el marco de la Ley 7/1990, de 7 de julio, supone la culminación del mutuo deseo de colaboración Administración-Sindicatos en el área de formación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, materia que ya había sido objeto de tratamiento y negociación en el ámbito de la Comisión de Relación con las Centrales Sindicales más representativas creada por Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) de 14 de febrero de 1990.

Con fecha de 15 de septiembre de 1994, y en el mismo marco negociador de la Ley 7/1990, las representaciones de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) y Confederación Intersindical Gallega (CIG), suscribieron un nuevo acuerdo sobre condiciones de trabajo en la función pública para el período 1995-1997. El artículo 27 de dicho Acuerdo contempla el mantenimiento de la vigencia de los compromisos de colaboración en materia de formación entre el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y las Organizaciones Sindicales, previéndose la actualización anual de las partidas para la subvención de las acciones formativas de acuerdo con lo que determinen los Presupuestos Generales del Estado.

La concesión de estas subvenciones corresponde a la Administración General del Estado, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la presente Orden.

Por último, el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria dispone el establecimiento, por los Ministros correspondientes, de las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con el punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

**Primero. Definición del objeto de la subvención.**—El objeto de la subvención a que se refiere la presente orden es la financiación total o parcial de la realización por las centrales sindicales de actividades de carácter formativo.

Las subvenciones referidas suponen la disposición gratuita de fondos públicos para fomentar las actividades de utilidad pública de formación de empleados públicos en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994.

**Segundo. Destinatarios de la subvención.**—Los beneficiarios de las subvenciones a que se refiere la presente Orden serán las centrales sindicales más representativas en el ámbito de las Administraciones Públicas, firmantes del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de promoción entre las mismas y el Ministerio para las Administraciones Públicas, o adheridas posteriormente, y que proyecten realizar actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de las mismas.

El criterio de distribución de estas subvenciones será el de la cuota de representatividad en la Mesa General de la Función Pública.

**Tercero. Forma de acceso a las subvenciones.**—Los solicitantes de las subvenciones deberán presentar la correspondiente solicitud una vez publicada por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) la convocatoria anual de dichas subvenciones.

La concesión de subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando en todo momento la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las solicitudes de concesión de subvenciones deben dirigirse al Director del INAP, e incluirán los siguientes documentos, originales o copia de los mismos que tenga el carácter de auténtica, acreditativos de la concurrencia de las condiciones que deben reunir los solicitantes de las subvenciones.

1. Certificación de la Dirección General de la Función Pública de la presencia de la organización sindical en la Mesa General de la Función Pública.

2. Tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal del Sindicato o Confederación.

3. Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del Sindicato o Confederación. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

4. En el caso de que la organización sindical solicitante fuera una Federación o Confederación y recabara la subvención por sí y en nombre de otros Sindicatos, deberá acompañar documentación acreditativa de que tiene conferido poder suficiente para poder representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del resto. Asimismo, se presentará por cada organización representada la que proceda entre las citadas en los puntos 1 al 7 del presente artículo.

5. Memoria de las actividades de carácter formativo dentro de los fines propios de la central sindical, proyectadas para su realización durante el correspondiente año.

Para el reconocimiento del derecho a la subvención, las acciones formativas a organizar por las centrales sindicales habrán de reunir los siguientes requisitos:

Programa formativo que se adecue a los fines institucionales del INAP. Selección de participantes fundamentada en criterios de objetividad.

6. Documentación acreditativa del cumplimiento, por la organización sindical solicitante, de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según se establece en el artículo 1.4 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

**Cuarto. Resolución: Plazo, contenido y órgano competente.**—El órgano competente para resolver es la Dirección del INAP.

El plazo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse que es desestimatoria la concesión de la subvención.

Las subvenciones se concederán mediante Resolución del INAP, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación de los destinatarios y del importe de la subvención para los respectivos beneficiarios.

**Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.**—Son obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Acreditar ante el INAP la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el INAP y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- No aplicar la obtención de otras subvenciones procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales a la realización de actividades formativas subvencionadas en su integridad con base en la presente Orden.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

**Sexto. Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.**—Las organizaciones sindicales deben justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones mediante la presentación, ante el INAP, de una Memoria explicativa de las actividades desarrolladas con cargo a las subvenciones percibidas. A esta Memoria deben incorporarse originales o copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, las facturas, los recibos y los demás documentos justificativos, hasta el importe total de las subvenciones concedidas.

El plazo de justificación es de tres meses, a contar desde la finalización del ejercicio económico del correspondiente año.

**Séptimo. Percepción de las subvenciones.**—El abono de las subvenciones se acomodará al plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de fondos del Tesoro Público.

**Octavo. Modificación de la resolución de concesión.**—Las alteraciones en la programación se deberán comunicar al INAP con anterioridad a la celebración de las actividades formativas afectadas.

Las alteraciones sustanciales de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Noveno. Reintegro de las cantidades percibidas.**—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- Cuando el importe de la cantidad obtenida exceda del coste de la actividad desarrollada.

En tales supuestos se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1997.

RAJOY BREY

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la variante de Collado Hermoso (Segovia) en la CN-110.

## Declaración de Impacto Ambiental

**17927** RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de variante de Collado Hermoso, CN-110, de Soria a Plasencia, puntos kilométricos 169,0 al 172,0 (Segovia), de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 5 de febrero de 1993, a la antigua Dirección General de Política Ambiental la Memoria-resumen del proyecto con objeto de que se determinase si resultaba procedente iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con este fin, el 1 de abril de 1993, la antigua Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, encaminado a la detección de potenciales impactos adversos para el medio ambiente.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras con fecha 12 de marzo de 1993, aprobó técnicamente el proyecto, ordenando que se incoara el expediente de información pública.

Dicha información pública se realizó mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de mayo de 1993, indicándose en el mismo que se hacía también a los efectos del Real Decreto 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, repitiéndose el mismo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1993, ya que en una primera instancia no se había incluido a Sotosalbos como término municipal afectado.

Posteriormente con fecha 30 de noviembre de 1993, la Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Política Ambiental el resultado del expediente de información pública antes reseñado.

Una vez recibido el citado expediente, la Dirección de Política Ambiental procedió al análisis de la documentación de la que hasta ese momento se tenía conocimiento (Memoria-resumen, resultado de consultas y expediente de información pública). Como consecuencia del análisis, se establecieron los contactos oportunos con la Dirección General de Carreteras, en concreto con la Unidad de Carreteras en Segovia, con el fin de recabar la información complementaria que se consideraba necesaria.

Finalizado este proceso, la Dirección General de Política Ambiental con fecha 11 de octubre de 1994, comunicó a la Dirección General de Carreteras que el proyecto debía ser sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental procediendo a su vez al traslado del resultado de las consultas realizadas.

Posteriormente, la Dirección General de Política Ambiental estableció nuevamente contactos con la Dirección General de Carreteras relativos a la viabilidad de las medidas correctoras.

Finalmente y una vez que se consideró que conforme al artículo 16 del Reglamento, el expediente estaba completo, se procedió a la realización de los trabajos para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

El anexo II incluye los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y a los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos

Examinada la documentación contenida en el expediente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable el proyecto, siempre y cuando en la ejecución del mismo se observen las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y se cumplan las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Disminución de la barrera visual y de la ocupación por la vía de los pastizales: Se modificará, siempre que ello sea técnicamente viable, el perfil longitudinal de la carretera, de forma que en ningún punto la cota de la rasante sea superior en 3 metros a la cota del terreno.

Los taludes se diseñarán en función de los elementos geotécnicos de seguridad y paisajísticos de cada lugar. La morfología resultante para taludes de desmonte y terraplén será como mínimo 2H:1V, para favorecer su revegetación.

2.<sup>a</sup> Permeabilidad territorial: Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales, cañadas (Cañada Real) y vías vecinales atravesadas por el proyecto; en especial, se mantendrán los tres pasos previstos bajo la carretera, modificando si es necesario su ubicación, para conseguir con el menor movimiento de tierras posible los gálibos horizontal y vertical que se estimen necesarios, para el uso que se pretende dar a los mismos.

Se estudiará la posibilidad y conveniencia de disminuir el gálibo vertical de todos o algunos de los caminos que cruzan bajo la carretera, para lo cual se tendrá en cuenta la unión de los mismos por medio de caminos agrícolas paralelos a la traza.

Asimismo, se estudiará la conveniencia de construir un cuarto camino, que estaría situado en el límite del término municipal de Collado Hermoso con el de Sotosalbos.

3.<sup>a</sup> Prevención del ruido: Si bien el trazado supone un alejamiento respecto a las zonas pobladas con relación a la actual travesía y, por tanto, una disminución de la afección por ruido, la nueva vía podría incidir negativamente en las edificaciones situadas en los extremos de la población, que podrían verse afectadas por un ligero aumento de los ruidos al encontrarse próximas a las zonas de entronque de la carretera actual y la nueva variante.

Para ello, deberán proyectarse y ejecutarse las medidas adecuadas para conseguir que los niveles máximos de inmisión sonora, medidos a 2 metros de las fachadas, para cualquier altura de las viviendas posiblemente afectadas, no sobrepasen los 55 dB (A) Leq nocturnos ni los 65 dB (A) Leq diurnos. Del Plan de Vigilancia Ambiental se inferirá en su caso la necesidad de complementar las medidas realizadas con anterioridad a la explotación de la vía.

4.<sup>a</sup> Protección del sistema hidrológico: Con objeto de no impactar significativamente las características del sistema fluvial formado por el río Viejo y diversos cursos menores de aguas, no se localizarán canteras ni préstamos, ni se verterán materiales ni se ubicarán instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que directamente o por escorrentía o erosión se afecte a dicho sistema fluvial.

En particular, en el paso sobre el río Viejo, la franja de afección a la vegetación de ribera se limitará al ancho de ocupación de la plataforma.

Asimismo, en el paso del río y otros cursos de aguas se garantizará la evacuación de caudales y el paso de sólidos de arrastre. Por último, con objeto de respetar la permeabilidad transversal de la fauna asociada a riberas, en el paso del río Viejo los puntos de apoyo de la obra de fábrica prevista se situarán al menos a 5 metros a cada lado del cauce.

5.<sup>a</sup> Protección del patrimonio histórico-artístico y arqueológico: Teniendo en cuenta lo indicado en el estudio de impacto ambiental, deberá realizarse un control arqueológico a lo largo de toda la traza, durante los trabajos de excavación al inicio de las obras, por si pudiesen aparecer restos de interés, debiéndose, en tal caso, poner el hecho en conocimiento de los órganos competentes de la Junta de Castilla-León.

6.<sup>a</sup> Protección de la fauna y de la flora: Con objeto de minimizar el efecto barrera, y el riesgo de atropello de la fauna, los pasos inferiores previstos se acondicionarán mediante la implantación de la vegetación oportuna para evitar el posible recelo en su uso, sobre todo en aquellos pasos que se hallen en las áreas menos humanizadas.